



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 412-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

04 JUL 2011



VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Hesmaq, recibida el 18 de noviembre de 2010 y subsanado el 10 de diciembre de 2010 (Expediente N° D322-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 298-2010/CE-AA-OSCE del 10 de noviembre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La Resolución N° 702-2010-OSCE/PRE de fecha 30 de diciembre de 2010;

La carta presentada por el abogado Javier Eduardo Villa-García Vargas de fecha 21 de febrero de 2011;

La Resolución N° 355-2011-OSCE/PRE de fecha 02 de junio de 2011;

La carta presentada por el abogado Juan Carlos Benavente Teixeira de fecha 13 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2009, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en adelante la Entidad, y el Consorcio Hesmaq conformado por el señor Hugo Javier Espinoza Salcedo y el señor Adolfo Julián Chacón Camilo, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 31-2009-SUNAT/2G3100 - Primera Convocatoria: "Seguridad de los diferentes locales de SUNAT de Lima y Callao", en adelante el Contrato;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2010, el OSCE mediante Resolución N° 702-2010-OSCE/PRE, designó como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes al abogado Javier Eduardo Raymundo Villa-García Vargas;

Que, con fecha 28 de enero de 2011, el abogado Javier Eduardo Raymundo Villa-García Vargas comunicó al OSCE su aceptación al encargo;

Que, con fecha 08 de febrero de 2011, el Consorcio formula recusación ante el OSCE contra el abogado Javier Eduardo Raymundo Villa-García Vargas por considerar que ha incumplido su deber de informar sobre circunstancias que pueden afectar su imparcialidad de conformidad al numeral 3) del artículo 225° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 21 de febrero de 2011, el abogado Javier Eduardo Raymundo Villa-García Vargas cumplió con presentar la absolución de la recusación formulada por la Entidad y comunicó su renuncia voluntaria al cargo de árbitro único;



Que, con fecha 02 de junio de 2011, el OSCE mediante Resolución N° 355-2011-OSCE/PRE, designó como Árbitro Sustituto del abogado Javier Eduardo Raymundo Villa-García Vargas, al abogado Juan Carlos Benavente Teixeira;

Que, con fecha 13 de junio de 2011, el abogado Juan Carlos Benavente Teixeira comunicó su no aceptación a la designación realizada debido a que participa como abogado patrocinador en diversos procesos contra SUNAT y el Tribunal Fiscal;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Sustituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto del abogado Juan Carlos Benavente Teixeira, al abogado Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

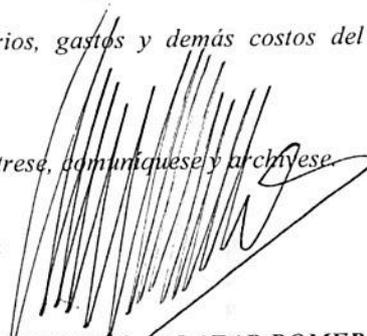
Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

